ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 541-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de acompañamiento psicológico en los centros educativos del país.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Ricardo Gallardo Cardona e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de marzo de 2020
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS
Incluir la atención psicológica en el sector educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** **Artículo Único.** Se reforma el artículo 3, se adiciona una fracción XIV al artículo 9, se reforma la fracción VI del artículo 18, la fracción VIII del artículo 95, segundo párrafo y el inciso d, del artículo 132 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	**Artículo 3.** El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **psicólogos**, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, **psico**social y cultural de sus habitantes.
Artículo 9. …	**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. a **XIII.** …	**I.** al **XIII.** ...

No tiene correlativo	**XIV. Fomentar la atención psicológica con la presencia de un psicólogo en los centros escolares para contribuir a superar los procesos que afectan el aprendizaje en los educandos; así mismo se procurará el apoyo psicopedagógico en los docentes a fin de reforzar la estrategia de enseñanza, evitar la deserción y erradicar la violencia.**
Artículo 18. …	**Artículo 18.** La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:
I. a **V.** …	**I.** al **V.** ...
VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;	**VI.** Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización **a través de un acompañamiento psicológico en todos los centros escolares;**
VII. a **XI.** …	**VII.** al **XI.** ...
Artículo 95. …	**Artículo 95.** El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:
I. al **VII.** …	**I.** al **VII.** ...

VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional. **Artículo 132.** … Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. … **a)** a **c)** … **d)** Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención; **e)** a **h)** …	**VIII.** Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación **psicopedagógica**, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional. **Artículo 132.** La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras, maestros **y psicólogo del centro escolar.** Este consejo podrá: **a)** a la **c)** ... **d)** Contribuir a reducir las condiciones sociales **y psicológicas** adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención; **e)** a la **h)** ...
	TRANSITORIO **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF